



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, de modificación de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.*

Mediante Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, se reguló la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias para adaptar las nuevas titulaciones reguladas al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación a las peculiaridades de nuestro sistema productivo, dando cumplimiento al mismo tiempo a los requerimientos de flexibilidad en las vías para cursar estos estudios y haciendo posible el aprendizaje a lo largo de la vida.

Aspectos relativos a la renuncia a la convocatoria del módulo de formación en centros de trabajo, a la posibilidad de otorgar al alumnado menciones honoríficas y/o matrículas de honor, a la validez en convocatorias posteriores de las calificaciones positivas obtenidas anteriormente en alguna parte de las pruebas de acceso, así como a la aplicación de la Resolución de 18 de junio de 2009 a quienes cursen alguno de los ciclos formativos respecto de los que aún no se han implantado los nuevos títulos, hacen necesario modificar la citada Resolución de 18 de junio de 2009.

Por todo ello, vistos el Decreto 109/2010, de 4 de agosto, de estructura básica de la Consejería de Educación y Ciencia y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta del Director General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional,

#### RESUELVO

*Artículo primero.*—Modificación del artículo 23 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

Se añade el apartado 5 al artículo 23 con la siguiente redacción:

"5. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, la renuncia a la convocatoria del módulo de Formación en centros de trabajo conlleva la renuncia a la convocatoria del módulo de Proyecto."

*Artículo segundo.*—Modificación del artículo 25 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

Se añaden los nuevos apartados 3, 4 y 5 al artículo 25, y se modifica el anterior apartado 3 pasando a numerarse como apartado 6, quedando redactados como sigue. El anterior apartado 4 pasa a numerarse como apartado 7.

"3. Al alumnado que obtenga la calificación de diez en alguno de los módulos profesionales podrá otorgársele una "Mención honorífica", si el profesor o profesora que lo impartió considera que el resultado obtenido es consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo. Dicha mención honorífica se consignará en los documentos de evaluación del alumno o la alumna con la expresión "MEH" a continuación de la calificación del módulo.

4. El equipo docente del ciclo formativo podrá conceder la mención de "Matrícula de honor" a los alumnos y/o alumnas que hayan obtenido una nota final del ciclo formativo igual o superior a 9.

La proporción para la concesión de la mención de "Matrícula de honor" será de 1 "Matrícula de honor" por cada 20 alumnos y/o alumnas de segundo curso del ciclo formativo, o fracción de 20. Si el número total de alumnos y/o alumnas de segundo curso del ciclo formativo fuese inferior a 20, se podrá conceder una única "Matrícula de honor".

5. La obtención de la mención de "Matrícula de honor" se consignará en los documentos de evaluación del alumno o alumna mediante una diligencia específica, y podrá dar lugar, además, a otro tipo de compensaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

El centro educativo incluirá en su concreción curricular las directrices generales y los criterios para el otorgamiento de las Menciones honoríficas y las Matrículas de honor, especificando los criterios que se aplicarán en caso de empate entre personas candidatas.

6. Además de las calificaciones numéricas de los módulos profesionales, en los documentos de evaluación podrán consignarse, algunas de las expresiones o abreviaturas siguientes, según lo que corresponda en cada caso:



- "Apto/a" o "No Apto/a" ("AP" o "NA"): esta expresión sólo se aplicará al módulo profesional de Formación en centros de trabajo.
- "Exención" (EX).
- "Convalidación" (CV).
- "Renuncia a la convocatoria" (RC).
- "Aprobado con anterioridad" (AA con la calificación numérica obtenida): Esta expresión se utilizará para indicar que un módulo ha sido superado en una convocatoria previa adjuntando, además de la expresión o de su abreviatura, la calificación numérica obtenida.
- "Mención honorífica" (MEH).

*Artículo tercero.*—Modificación del artículo 32 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

Se añade la letra k) al artículo 32 con la siguiente redacción:

"k) Los criterios para la concesión de las Menciones honoríficas y Matrículas de honor."

*Artículo cuarto.*—Se añade la disposición adicional decimotercera.

Se añade la disposición adicional decimotercera con la siguiente redacción:

*"Disposición adicional decimotercera.*—Validez de las pruebas de acceso.

1. De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, la superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional tendrá validez en todo el territorio nacional.

2. Quienes no superasen la totalidad de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior pero hayan alcanzado en alguna de sus partes una calificación de cinco puntos o superior, podrán solicitar en el centro docente correspondiente, la expedición de una certificación de las partes de la prueba superadas con indicación de la puntuación obtenida. Esta certificación, que tendrá validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en tanto se mantengan la misma estructura y materias de referencia de la prueba de acceso realizada, permitirá a la persona aspirante el reconocimiento de la parte o partes superadas y con las mismas calificaciones, en las futuras convocatorias de la prueba de acceso."

*Artículo quinto.*—Modificación de la disposición transitoria tercera de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria tercera que queda redactado como sigue:

"La presente Resolución será de aplicación a los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo (LOGSE), excepto los artículos 6 a 12, ambos inclusive, los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 13, los artículos 14, 32 y 33 y la disposición adicional séptima."

*Disposición final.*—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 28 de enero de 2011.—El Consejero de Educación y Ciencia, Herminio Sastre Andrés.—Cód. 2011-01919.